



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DEL IGIC, A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2020, DEL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, SUSCRITO CON LA EMPRESA T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PLURIANUAL DERIVADO DE LA CITADA ACTUALIZACIÓN, EN EL MENCIONADO CONTRATO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la autorización y disposición del gasto complementario para dar cobertura presupuestaria al cambio del tipo impositivo del IGIC de contrato denominado “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, suscrito con la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A., con NIF A-81608077, resulta:

1º.- Con fecha 4 de junio de 2019 se suscribe el contrato de referencia con un periodo de duración de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, adjudico a la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A. , con NIF A81608077, el citado contrato, con un periodo de duración de dos años, formalizándose el mismo el 4 de junio de 2019, fecha, en que se inicia la ejecución del contrato, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del mismo, y terminación el 4 de junio de 2021, por un importe total del 139.668,83 euros, correspondiendo un IGIC de 9.078,47 euros, haciendo un total de 148.747,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 110/93400/22706, 110/93401/22002, 112/9320022002, 112/93201/22002 y 170/13200/22002

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de noviembre de 2019 aprueba el reajuste de anualidades, conforme al siguiente desglose por anualidades:

ANUALIDAD	PERIDO DE PRÓRROGA	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
2019	Desde 4/06/2019	34.917,21 €	2.269,62 €	37.186,83 €
2020	Año 2020	69.834.41 €	4.539,23 €	74.373,64 €
2021	Hasta el 4/06/2021	34.917,20 €	2.269,62 €	37.186,82 €
	TOTAL ...	139.668,82 €	9.078,47 €	148.747,29 €

4º.- La Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020 (Disposición adicional sexta), modifica los tipos impositivos del IGIC, pasando el tipo general de 6,5 por ciento al 7 por ciento, con vigencia indefinida y efectos desde el 1 de enero de 2020,

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, **el IGIC de las prestaciones del servicio se devengan cuando se acrediten las mismas con cada una de las facturas emitidas**, por lo que para la facturación de este contrato, a partir del 1 de enero de 2020, le sería de aplicación el tipo de IGIC del 7 por ciento.

6º.- En cuanto a la repercusión del impuesto, el artículo 43 del Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dicta normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, establece que los sujetos pasivos **deberán repercutir íntegramente el importe del Impuesto** sobre aquél para quien se realice la operación gravada, **quedando éste obligado a soportarlo** siempre que la repercusión se ajuste a lo dispuesto en este Reglamento, cualquiera que fueran las estipulaciones existentes entre ellos.

El Informe 2/1992, de 27 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, señala en este sentido que, en los supuestos de elevación del tipo impositivo, la Administración asume la obligación de pagar el precio del contrato incrementado con el importe del Impuesto, superior por elevación de dichos tipos. Por tanto, si estamos ante un contrato vigente y durante el mismo se produce una elevación del tipo del impositivo, la Administración ha de hacerse cargo del incremento, aumentando la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para dar cobertura al mayor gasto producido.

7º.- Con fecha 11 de junio de 2020, se incorporan certificados de retención de crédito (RC y RC_FUT), para hacer frente al gasto derivado de la actualización del IGIC del presente contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria (2020)

110/93400/22706, 110/93401/22002, 112/9320022002, 112/93201/22002 y 170/13200/22002, mismas aplicaciones para el 2021 y a los documentos contables RC nº 12020000012512 y RC_FUT nº 12020000012513, por importe de 349,17 € y 174.60 €, respectivamente, conforme el siguiente cálculo y distribución de anualidades:

1) ANUALIDADES ORIGINALES DE LA PRÓRROGA AL 6,5%

AÑOS	PRECIO SIN IGIC	IGIC %	IGIC €	PRECIO
2019	34.917,21 €	6,50%	2.269,62 €	37.186,83 €
2020	69.834.41 €	6,50%	4.539,23€	74.373,64 €
2021	34.917,20 €	6,50%	2.269,62€	37.186,82 €
TOTAL	139.668,82 €		9.078,47€	148.747,29 €

2) NUEVAS ANUALIDADES (CAMBIO DEL IGIC DEL 6,5% AL 7%)

AÑOS	PRECIO SIN IGIC	IGIC %	IGIC €	PRECIO
2019	34.917,21 €	6,50%	2.269,62€	37.186,83€
2020	69.834.41 €	7,00%	4.888,4€	74.722,81€
2021	34.917,20 €	7,00%	2.444.22€	37.361,42€
TOTAL	139.668,82 €		9.602.24€	149.271,06

Diferencia 2) - 1) = GASTO DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL IGIC

AÑOS	PRECIO SIN IGIC	IGIC %	IGIC €	PRECIO
2019	0.00		- 0,00	-
2020	0.00		349,17€	349,17 €
2021	0.00		174,60 €	174,60 €
TOTAL	0.00		523,77€	523,77€

8º.- Se tratarse de un gasto plurianual, conforme a lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 40.4, al estar adjudicado el contrato y dado que la actualización del IGIC es un acto de ejecución obligatoria para la administración, no es preciso emitir informe de gasto plurianual siendo únicamente necesario poner en conocimiento de este Servicio cualquier circunstancia que modifique el importe o anualidades de los créditos comprometidos.

9º.- A los efectos previstos en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se remite a la Intervención de Fondos, que el día 8 de agosto procede a fiscalizar de conformidad el expediente.

10º. El apartado 3 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo (Base de Ejecución del Presupuesto nº 26 y 27).

11º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Tributos, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

PRIMERO.- Actualizar del IGIC, a partir del día 1 de enero de 2020, del contrato de denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE PARA LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con la empresa T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A-81608077.

SEGUNDO.- Aprobar la autorización y disposición del gasto plurianual derivado de la actualización del IGIC del citado contrato, a favor de la empresa de T-SYSTEMS ITC IBERIA, S.A.U., con NIF A-81608077, por importe de 523,77€ euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y a los documentos contables RC nº 12020000012512 y RC_FUT nº 12020000012512, conforme la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación Presupuestaria	Anualidad 2020	Anualidad 2021
	RC 2020	RC FUT 2021
110/93400/22706	108,00	54,00
110/93401/22002	38,71	19,02
112/93200/22002	42,71	21,36
112/93201/22002	126,51	63,26
170/13200/22002	33,92	16,96
TOTAL	349,17	174,60

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del “**SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**”, con un presupuesto base de licitación de 2.470.341,62 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 161.611,14 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de julio de 2019, con las adaptaciones y modificaciones introducidas en sesiones celebradas los días 1 y 3 de septiembre de 2020. aprobó la iniciación del expediente para la contratación del servicio de referencia,

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 3 de septiembre de 2020, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como, informes de fechas 5 de agosto y 3 de septiembre de 2020 de la Unidad de Participación Ciudadana, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Unidad en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RC) de ejercicios futuros, con números de documento 12020000039925 y 12020000048943, por importe total de 2.470.341,62 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

8º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto. En cuanto a la tramitación anticipada, se regula en la Disposición Adicional Tercera y el artículo 117.2 de la LCSP.

9º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

10º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 4 de septiembre de 2020.

11º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP se devuelve el mismo el 9 de septiembre de 2020 fiscalizado de conformidad.

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Área de Presidencia y Planificación- Servicio de Contratación, ha emitido el preceptivo informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del **“SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”**, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto anticipado por importe de 2.470.341,62 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 161.611,14 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

2021 (1 diciembre 2020 a 30 noviembre 2021)	1.154.365,24 €	IGIC: 80.805,57 €	1.235.170,81 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	1.154.365,24 €	IGIC: 80.805,57 €	1.235.170,81 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 3 de septiembre de 2020, que regirán en el contrato.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA SOLICITAR LA ADHESIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, AL ACUERDO MARCO 21/2020, DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO, PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO, CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO POR AQUÉLLA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente relativo a la adhesión específica al acuerdo marco 21/2020, para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO**, resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está adherido al sistema de contratación centralizada estatal, en virtud de acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 12 de junio de 1997. La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 23 de junio de dicho año, acordó quedar enterada de la misma.

2º.- La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha comunicado la próxima finalización de la vigencia del acuerdo marco 21/2016 con fecha 30 de noviembre de 2020, entrando en vigor el nuevo acuerdo marco 21/2020 el 1 de diciembre de 2020. El régimen jurídico aplicable, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el referido acuerdo marco, es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Para contratar los suministros objeto de este acuerdo marco mediante el sistema de Contratación Centralizada, se requiere por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al acuerdo marco 21/2020 con sujeción a las cláusulas establecidas y a las obligaciones derivadas de las mismas. Al respecto, debe considerarse el documento normalizado de dicha adhesión específica, con las cláusulas de obligado cumplimiento por esta Administración, cuya disponibilidad se comunica con fecha 9 de septiembre de 2020.

3º.- Por el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia con fecha 10 de septiembre de 2020, se propone la adhesión específica al referido acuerdo marco, considerando las múltiples ventajas de este sistema y especialmente la consecución de mejoras económicas significativas,

4º.- El art. 228 de la LCSP dispone que las Entidades Locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, previendo expresamente la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada.

5º.- El régimen general de la contratación centralizada en el ámbito estatal, se establece en el art. 229 de la LCSP, que preceptúa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Los apartados tercero y cuarto del citado artículo disponen que las Entidades Locales podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar las obras,

servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo el contenido y procedimiento de los mismos el establecido por Orden del Ministerio.

De conformidad con el punto quinto el órgano de contratación será la Junta de Contratación Centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente sobre la competencia para contratar en caso de contratos basados.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Área de Presidencia y Planificación – Servicio de Contratación, ha emitido el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Solicitar la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento, al Acuerdo Marco 21/2020 de la Central de Contratación del Estado, para el suministro de combustibles en estaciones de servicio, con sujeción a lo establecido por aquella, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Ámbito objetivo

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se adhiere voluntariamente al Acuerdo Marco AM 21/2020, para el suministro de combustibles en estaciones de servicio.

Los organismos interesados, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, CIF P-3802300H y DIR 3 L01380239.

SEGUNDA. - Periodo de duración

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

TERCERA. - Obligaciones del organismo, ente o entidad adherida

Mediante la presente adhesión al acuerdo marco indicado, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco

celebrado con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios o suministros al margen sistema estatal de contratación centralizada podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

2) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos, y cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.

3) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.

4) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.

5) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con cualquier expediente.

CUARTA. - Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados

1) El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco del sistema estatal de contratación centralizada será el previsto en las normas generales aplicables a la entidad adherida, conforme establece el artículo 229.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, corresponde al órgano competente de la entidad adherida la realización de todas las actuaciones relativas al proceso de licitación de aquéllos conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco, las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto y lo establecido en el documento de licitación. Cuando en las normas e instrucciones que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en la Ley de Contratos del Sector Público.

2) Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el acuerdo marco y en las instrucciones que se dicten al respecto por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

3) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del organismo destinatario.

4) El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna informa que las licitaciones electrónicas de contratos basados se llevarán a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTA. - Efectos de la adhesión

La adhesión específica a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.